



**PROCESO: APREHENSIÓN DE GARANTIA INMOBILIARIA
RADICADO: 2022-00065-00**

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte solicitante interpone recurso de reposición contra el auto del 24 de febrero de 2022, sin embargo el despacho RECHAZA dicha censura, por cuanto se trata de la providencia que regula el artículo 139 del CGP que en su inciso primero establece:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.* Negrilla nuestras.

Por lo expuesto y conforme ya se expuso el recurso presentado resulta claramente improcedente al tratarse de una decisión en la que este despacho declaró su incompetencia para conocer del proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto dese cumplimiento a la providencia del 24 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

EL auto anterior se notificó en estado No. 038 Del 14 de marzo de 2022.